



En Gaceta Oficial:

Se mantiene el “Estado de Alarma” en todo el Territorio Nacional

Desde el 13 de marzo de 2020, fue declarado el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional por un período de 30 días, dada la pandemia de Coronavirus (COVID-19). Dicho Estado de Alarma fue prorrogado por 30 días adicionales, según decreto publicado en Gaceta Oficial No. 6.528 Extraordinario de fecha 12 de abril de 2020.

Vencido tal período, fue nuevamente decretado el Estado de Alarma en el país, mediante Gaceta Oficial No. 6.535 Extraordinario, de fecha 12 de mayo de 2020; para ser posteriormente prorrogado por 30 días más, según decreto publicado en Gaceta Oficial No. 6.542 Extraordinario, de fecha 11 de junio de 2020.

En líneas generales, se mantiene hasta ahora la regulación inicial del Estado de Alarma, la cual implica suspensión de actividades laborales y escolares, restricción general de actividades, entre otros. No obstante, en la última de las declaratorias, se presentaron las variaciones siguientes: (i) se otorgó al Ejecutivo Nacional la facultad de establecer medidas de distanciamiento físico en determinadas actividades o áreas geográficas; y (ii) se asignó a la Comisión COVID-19 la función de coordinar, a través de la Procuraduría General de la República, la regulación necesaria para la reanudación progresiva de la normalidad en las actividades del país, cuando las condiciones así lo permitan.

Editorial Legal:

Prórroga para liquidación, pago y declaración del aporte LOCTI:

En Gaceta Oficial No. 41.911 de fecha 30 de junio de 2020, fue publicada la Providencia Administrativa No. 015-049 de fecha 23 de junio de 2020 del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), mediante la cual se prorrogó, hasta el 31 de agosto de 2020, el plazo para la liquidación, pago y declaración del aporte a la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones (comúnmente conocido como aporte LOCTI) correspondiente al ejercicio fiscal comprendido desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre 2019.

Exoneración de IVA y otros tributos en materia de importación definitiva de bienes muebles:

En Gaceta Oficial No. 41.911 de fecha 30 de junio de 2020, fue publicado el Decreto No. 4.241 de igual fecha, mediante el cual se prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2020, la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Importación y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, establecida en el Decreto No. 4.080 de fecha 26 de diciembre de 2019, publicado en Gaceta Oficial No. 6.497 Extraordinario de igual fecha.

Dicha exoneración es aplicable a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales clasificados en el Apéndice I del precitado Decreto de 2019, sean estos nuevos o usados, realizadas por la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por las personas naturales o jurídicas, en los términos del Decreto.

Cabe acotar que mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular de Agricultura Productiva y Tierras, la cual fue reimpresa en Gaceta Oficial No. 41.894, de fecha 4 de junio de 2020, quedaron excluidos del referido beneficio de exoneración los códigos arancelarios allí especificados, que comprenden el arroz para consumo, empaquetado o a granel.

Asimismo, sobre los mencionados rubros, se incrementó el Impuesto de Importación en un 20%, por un lapso de 3 meses.

Cabe destacar que la constitucionalidad de los mencionados Decretos y sus prórrogas, ha sido declarada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante Sentencias No. 0058 de fecha 22-04-2020, No. 0063 de fecha 21-05-2020 y No. 0074-2020, de fecha 19-06-2020, respectivamente.

Exoneración de IVA y otros tributos en materia de hidrocarburos

En Gaceta Oficial No. 41.890 de fecha 29 de mayo de 2020, fue publicado el Decreto No. 4.220, mediante el cual se exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, y demás impuestos aplicables, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos y de los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, que sean realizadas por: el Estado, sus empresas, empresas mixtas o empresas privadas.

Exoneración del pago del Impuesto Sobre La Renta (ISLR)

En Gaceta Oficial No. 6.523 Extraordinario, de fecha 2 de abril de 2020, se publicó el Decreto No. 4.171, mediante el cual se exoneró del pago del ISLR, el enriquecimiento anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país durante el período fiscal del año 2019, cuyo salario normal o ingreso proveniente del ejercicio de su actividad, al cierre de dicho período, no superare el monto equivalente a 3 salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2019.

La medida fue decretada por parte del Ejecutivo Nacional con la finalidad de proteger a los contribuyentes del impacto ocasionado por la pandemia de COVID-19.

Oferta pública de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera:

En Gaceta Oficial No. 41.877, de fecha 12 de mayo de 2020, fue publicada la Providencia No. 030 de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), contentiva de las Normas Relativas a la Oferta Pública, Colocación y Negociación de Valores emitidos por el Sector Privado en Moneda Extranjera.

Entre otras cosas, la normativa prevé lo siguiente:

1. Quienes pretendan hacer oferta pública de obligaciones, papeles comerciales, títulos de participación o pagarés bursátiles emitidos por el sector privado en moneda extranjera, deberán obtener autorización previa de la SUNAVAL, e inscribir los valores de los que se traten en el Registro Nacional de Valores (Artículos 1 y 3).
2. La negociación de los valores podrá efectuarse en moneda nacional o extranjera y, en este último caso, la liquidación se efectuará en bolívares o en moneda extranjera, según lo hayan acordado las partes (Artículos 11 y 24).
3. Para los casos en los que la liquidación de saldos haya de realizarse en moneda nacional, se efectuará al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Venezuela; en tanto que la liquidación de saldos en moneda extranjera, se efectuará en cuentas en dicha moneda extranjera en el sistema financiero nacional (Artículos 22 y 23).

Normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia de COVID-19:

En Gaceta Oficial No. 41.891, de fecha 1º de junio de 2020, fue publicada la Resolución No. 090 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, mediante la cual se estableció la normativa sanitaria de responsabilidad social ante el COVID-19, con el objeto de mitigar y erradicar los contagios (Artículo 1).

Dicha normativa es aplicable de forma general para las actividades comerciales, bancarias, transporte, unidades de trabajo, registros, notarías, ceremonias religiosas, etc., y obliga, entre otras cosas, a acatar normas epidemiológicas, reportar casos personales o conocidos, resguardar a la población vulnerable, y buscar atención médica en caso de síntomas de infección respiratoria (Artículos 2, 7 y 18).

La Resolución establece además una regulación sanitaria de inexorable cumplimiento para todos los ciudadanos: el uso obligatorio de mascarilla; el lavado frecuente de manos y demás medidas de higiene corporal; las acciones a tomar frente a cualquier síntoma de enfermedad o afectación de la salud; y la normativa relativa a las condiciones de higiene en los espacios físicos de contacto, como centros de salud, unidades de trabajo

Lineamientos frente a la suspensión de pago de los cánones de arrendamiento de vivienda

Con ocasión a la suspensión de pago de cánones de arrendamiento de vivienda que se encuentra actualmente en vigor, y la cual regirá hasta el 1° de septiembre de 2020, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda estableció una serie de lineamientos con el fin orientar a las partes en las modalidades que podrían implementar para el eventual pago de dichos cánones.

Las mismas fueron desarrolladas en Resolución No. 023, publicada en Gaceta Oficial No. 41.852, de fecha 1° de abril de 2020, y algunas de ellas consisten en establecer:

1. Reestructuración del pago de los cánones mediante nuevo contrato, sin obligar en ningún caso al arrendatario al pago inmediato de la totalidad de los cánones debidos al término de la suspensión.
2. Pago gradual y progresivo del canon de arrendamiento a través de porcentajes.
3. Pago doble mensual del canon de arrendamiento al término de la suspensión.
4. Cuotas especiales a cargo del arrendatario.

operativas y espacios de uso común (Artículo 4).

Incremento del Salario Mínimo y del Cestaticket Socialista:

En Gaceta Oficial No. 6.532 Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, se publicó el "Decreto No. 4.193, mediante el cual se incrementa el ingreso mínimo mensual y la protección social".

El precitado decreto fijó el salario mínimo nacional obligatorio, para los trabajadores de los sectores público y privado, en 400.000,00 Bs. mensuales a partir del 1° de mayo de 2020. Dicho monto será también aplicable a las pensiones de jubilados, a las pensiones otorgadas por el IVSS y a los pensionados de la Administración Pública (Artículos 2 y 6).

El Cestaticket Socialista fue fijado en la misma cantidad, esto es, en 400.000,00 Bs. mensuales; y se estableció, a favor de jubilados y pensionados, un beneficio de carácter no remunerativo por la cantidad de 300.000,00 Bs. mensuales, pagadero a través de la Plataforma Patria (Artículos 3 y 7).

Criterios Jurisprudenciales: *nuevas resoluciones y sentencias*

SUSPENSIÓN DE LAPROS PROCESALES

Consecuencia de lo establecido en las Resoluciones No. 001-2020 de fecha 20-03-2020, No. 002-2020 de fecha 13-04-2020, No. 003-2020 de fecha 13-05-2020 y No. 004-2020 de fecha 12-06-2020, todas emanadas de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales de la república no despacharán desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, quedando las causas suspendidas durante dicho período. No obstante, podrán practicarse actuaciones urgentes y asuntos en materia de amparo constitucional, para los cuales todos los días del período mencionado se considerarán habilitados. En cuanto a los Tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá, para asuntos urgentes, la continuidad del servicio público de administración de justicia.

LEGITIMACIÓN PARA EJERCER RECURSOS JERÁRQUICOS

Mediante sentencia No. 59 de fecha 12-02-2020, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, declaró que el Presidente de una sociedad mercantil se encuentra legitimado para ejercer recursos jerárquicos ante la Administración Tributaria, sin necesidad de la firma conjunta de los miembros de la Junta Directiva, aun cuando los estatutos de la compañía la requieran.

MOUCHARFIECH ABOGADOS & CONSULTORES

Calle 73 entre Avs. 10 y 11, casa No. 10-32, Primer Piso. Sector Tierra Negra, Maracaibo, Zulia.

info@mabogados.com.ve

www.mabogados.com.ve

Twitter: @M_abogados

Instagram: @mabogados_ve

CÁMARA DE COMERCIO DE MARACAIBO

Av. 2 El Milagro, No. 86-78. Edificio Cámara de Comercio, Maracaibo, Zulia.

info@ccm.org.ve

www.ccm.org.ve

Twitter: @CamaraMaracaibo

Instagram: @camaramaracaibo

FUERZA PROBATORIA DE LAS FACTURAS ACEPTADAS

En sentencia No. 67 de fecha 04-03-2020, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, reiteró que la aceptación de una factura comercial implica que el comprador asume las obligaciones en ella expresadas, esto es, el pago del precio convenido según las modalidades establecidas.

Tal aceptación será expresa cuando aparezca la firma de las personas que pueden obligar a la sociedad conforme a los estatutos, y tácita cuando no se realiza reclamo sobre la misma dentro de los ocho días siguientes a su entrega, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Código de Comercio.

EL BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN NO TIENE CARÁCTER SALARIAL

En sentencia No. 24 de fecha 20-02-2020, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, reiteró que el beneficio de alimentación no forma parte del salario, en cuanto el mismo no le genera provecho y enriquecimiento a la esfera patrimonial del trabajador.

DEMANDA DE ABSTENCIÓN EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

En sentencia No. 66 de fecha 12-02-2020, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, indicó que los trámites administrativos que deban realizarse a través de un portal web, podrán realizarse por otros medios cuando este no esté funcionando, y de no ser atendida la solicitud, se podrá interponer demanda de abstención.